



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA



USHUAIA, 20 ENE 2004

VISTO el Expediente S.C. N° 254/02 y los Informes N° 438/02 y N° 457/02 referidos a la Auditoría de Ingresos – Ejercicio 2001 – Municipalidad de Ushuaia, e Informes N° 100/03 y N° 598/03 referidos al análisis sobre las respuestas remitidas por la Municipalidad de Ushuaia respecto a la Resolución T.C.P. N° 10/03 V.L.; Y

CONSIDERANDO:

Que se procedió al análisis sobre las respuestas remitidas por la Municipalidad de Ushuaia, respecto a la observación y recomendación expresadas por el T.C.P. mediante la Resolución citada precedentemente.

Que existe una primera respuesta desde la S.E. y F., mediante Nota N° 85/03 que fuera considerada en el Informe N° 100/03, en el que se deja constancia de la falta de instrumentación concreta de los medios para cumplimentar dicha observación y recomendación. Ante ello, se requirió las respuestas del caso a la Municipalidad, mediante sucesivas Notas a esa Secretaría, llegando al dictado de la Resolución T.C.P. N° 56/03 de fecha 14/05/03 para obtener las respuestas del caso.

Que a modo de descargo, se recibió la Nota N° 283/03 S.E. y F., en la que, como elementos significativos, se adjuntaron fotocopias de dos depósitos de Pesos UN MIL NOVECIENTOS UNO CON 10/100 (\$ 1.901,10) cada uno efectuado por los agentes que asumieron la responsabilidad por el dinero faltante en las Cajas Diarias de los días 12/02/01, 20/11/01 y 20/12/01, por la suma total de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS DOS CON 19/100 (\$ 3.802,19). Por lo que corresponde levantar parcialmente la observación en cuestión, al no verificarse actuaciones relacionadas con el debido resarcimiento de intereses a considerar, por el tiempo transcurrido entre las fechas de tales cajas diarias y los depósitos mencionados, y corresponde requerir la instrumentación de dicho resarcimiento.

Que con respecto a la diferencia detectada en la caja diaria del día 16/04/01 por la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$1.500), resulta atendible el argumento formulado por parte del municipio, por lo que corresponde levantar la observación con respecto a la diferencia

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA



//..2

citada.

Que además, cabe destacar la inexistencia de mención alguna en los descargos, con respecto a la consideración que se debió dispensar en la Municipalidad, a lo resuelto en el Art. 3° de la Resolución T.C.P. N° 10/03 V.L., cuando en carácter de recomendación, ante las graves falencias detectadas al verificarse tan significativas diferencias por dinero no ingresado, luego de la muestra tomada para la auditoría, se señaló: “...se instrumente un control completo de las cajas Diarias de recaudaciones ...con relación a la documentación respaldatoria correspondiente...”, y además: “...se lleve a cabo una investigación para deslindar las responsabilidades del caso...”, ante la necesidad de definir el grado de responsabilidad asignable a los agentes involucrados, sin perjuicio del expreso reconocimiento manifestado por los agentes mencionados anteriormente mediante el depósito de las sumas faltantes.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde comunicar al Municipio, las conclusiones mencionadas precedentemente y requerir el cumplimiento de las recomendaciones expresadas en una primera oportunidad por Resolución T.C.P. N° 10/03 V.L.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la Presente, según lo estipulan los Artículos 2°, inc. b) y 4°, Incisos b) y f) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Comunicar al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, que se procede a levantar parcialmente la observación formulada mediante Resolución T.C.P. N° 10/03 V.L., en cuanto a los montos definidos como diferencias por recaudaciones no ingresadas, restando el debido resarcimiento de intereses a considerar por el tiempo transcurrido entre la fecha de las cajas diarias de los días 12/02/01, 20/11/01 y 20/12/01 y los depósitos respectivos, correspondiendo instrumentar los medios para que se lleve a cabo dicho resarcimiento.

ARTICULO 2°.- Comunicar al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia que se reiteran los términos de las recomendaciones expresadas en primera instancia mediante la Resolución T.C.P.

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA



///...3

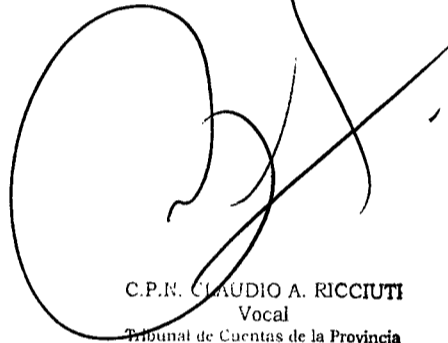
V.L. N°10/03, a saber: "...se instrumente un control completo de las cajas Diarias de recaudaciones ...con relación a la documentación respaldatoria correspondiente...", y además: "...se lleve a cabo una investigación para deslindar las responsabilidades del caso..."

ARTÍCULO 3°.- Otorgar un plazo de diez (10) días para la instrumentación de los medios, por parte de ese Municipio, para atender los términos de los artículos precedentes.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 05 /04 V.L.

T.C.P.
Revisó:
Febr. 2004
Confesio: n°:
P.N.G.
Contró:
SEC. CONT.
V.B. <i>LM</i>


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA